

SUMARIO

fiscal

- I.** Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.
- II.** Cometarios al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014.
- III.** Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización: aspectos relacionados con la movilidad internacional y la residencia para inversores.

miscelánea

- IV.** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

El pasado día 30 de octubre se publicó en el BOE la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. En nuestra Circular informativa del mes de septiembre incluimos un artículo reseñando el contenido del Proyecto de ley, que en aquellos momentos estaba siendo objeto de tramitación parlamentaria. Aun a riesgo de reincidir en muchas de las materias ya comentadas, entendemos que su trascendencia aconseja ahora dedicar un artículo a esquematizar las modificaciones introducidas por la Ley.

El segundo artículo se dedica al análisis del contenido del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, actualmente en trámite parlamentario.

Por último, incluimos un artículo en el que se analiza un apartado novedoso de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización: aquel que regula las condiciones y requisitos para la obtención de los visados y las autorizaciones de residencia para inversores extranjeros.

I. LEY 16/2013, DE 29 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS MEDIDAS EN MATERIA DE FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS

1. Impuesto sobre Sociedades

1º: Prórroga medidas excepcionales establecidas con carácter temporal:

Contratos de arrendamiento financiero:

[Artículo 1. Primero que modifica la DT 30 del TRLIS]

Se mantiene la flexibilización sobre las cuotas correspondientes a la recuperación del coste del bien sobre los contratos de arrendamiento financiero vigentes cuyos periodos anuales de duración se inicien dentro de los años 2012 a 2015, en el sentido de eliminarse el requisito de que la parte anual de recuperación del coste permanezca igual o con carácter creciente a lo largo del período contractual. Como recordarán esta medida ya había sido establecida anteriormente para los contratos vigentes cuyos periodos anuales de duración se hubieran iniciado dentro de los años 2009 a 2011.

Fondo de comercio generado en adquisiciones onerosas:

[Artículo 2. Segundo Cuatro]

El Real Decreto-ley 12/2012 limitó la deducción anual máxima, para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2012 y 2013 al 1%. **Se propone la ampliación de la limitación a los periodos iniciados dentro de los años 2014 y 2015.**

Fondo de comercio aflorado en operaciones de reestructuración empresarial:

[Artículo 2. Segundo Cinco]

El Real Decreto-ley 12/2012 limitó la deducción anual máxima, para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2012 y 2013 al 1%. **Se propone la ampliación de la limitación a los periodos iniciados dentro de los años 2014 y 2015.**

Deterioro fiscal del inmovilizado intangible con vida útil indefinida:

[Artículo 2. Segundo Tres]

El Real Decreto-ley 20/2012 limitó la deducción anual máxima, para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2012 y 2013 al 2%. **Se propone la ampliación de la limitación a los periodos iniciados dentro de los años 2014 y 2015.**

Compensación de bases imponibles negativas:

[Artículo 2.Segundo Dos]

El Real Decreto-ley 9/2011, con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, el Real Decreto-ley 9/2011 limitó la aplicación de la compensación de bases imponibles negativas procedentes de ejercicios anteriores, para las empresas que tengan la consideración de gran empresa a efectos del IVA.

Con posterioridad, con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio redujo los límites de compensación:

Importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio período impositivo	
INCN < 20 millones de euros	Sin límite
20 ≤ INCN < 60 millones de euros	50% de la base imponible previa a la compensación
INCN ≥ 60 millones de euros	25% de la base imponible previa a la compensación

Se propone la ampliación de la limitación a los períodos iniciados dentro de los años 2014 y 2015.

Adicionalmente se incorpora un nuevo párrafo del siguiente tenor literal:

“A los efectos de la aplicación de los límites anteriormente señalados, no se tendrán en cuenta, en el cálculo de la base imponible previa a la compensación de bases imponibles negativas, las rentas correspondientes a quitas consecuencia de un convenio con los acreedores del sujeto pasivo aprobado en sede de un procedimiento concursal de los regulados en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.”

Límite conjunto de deducciones para incentivar determinadas actividades:

[Artículo 2.Segundo Cuatro]

El Real Decreto-ley 12/2012, con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, disminuyó el límite conjunto de deducciones para incentivar determinadas actividades:

- ➔ **25%** de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones, en relación con las deducciones aplicadas en los períodos impositivos iniciados dentro del año 2012 ó 2013. Excepcionalmente, durante 2012 y 2013, el límite del 25% se aplicará igualmente a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios regulada en el artículo 42 del TRLIS, computándose dicha deducción a efectos del cálculo del citado límite.

- ➔ **50%** cuando el importe de la Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones

Se propone la ampliación de la limitación a los períodos iniciados dentro de los años 2014 y 2015.

Pagos fraccionados:

[Artículo 2]

Se propone la prórroga:

- ➔ **para los ejercicios iniciados durante 2014 de los tipos incrementados;**
- ➔ **para los ejercicios iniciados durante 2014 y 2015 del importe del pago mínimo determinado en función del resultado contable del ejercicio para las grandes empresas ; y**
- ➔ **para los ejercicios iniciados durante 2014 y 2015 la integración del 25% de los dividendos y rentas de fuente extranjera, a los que sea de aplicación el régimen de exención del artículo 21 del TRLIS.**

Libertad de amortización pendiente de aplicar:

[Artículo 2. Segundo Uno que modifica la DT 37 del TRLIS]

El Real Decreto-ley 12/2012 derogó la Disposición adicional undécima **Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo**, estableciendo un régimen transitorio que limita su aplicación, en el caso de que NO tengan la consideración de Empresa de Reducida Dimensión, durante los ejercicios iniciados en 2013 y 2013 distinguiendo entre inversiones realizadas durante la vigencia de la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, o por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre. %. **Se propone la ampliación de la limitación a los períodos iniciados dentro de los años 2014 y 2015.**

2º: Medidas para ampliar la base imponible con efectos para los períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2013.

Se establece expresamente la no deducibilidad de:

Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades

[Artículo 1. Segundo Dos que modifica el artículo 14 del TRLIS]

Se trata de la no deducibilidad de las pérdidas por deterioro de las participaciones en empresas cotizadas o no cotizadas, residentes o extranjeras, calificadas como del grupo, multigrupo, asociadas disponibles para la venta,

Es una modificación en sintonía con el tratamiento que a estos gastos se da en el resto de países miembros de la UE (ver anexo).

También se añaden una letra k y una letra l al artículo 14 (Gastos no deducibles)

Las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad.

Rentas negativas obtenidas por empresas miembros de una UTE que opere en el extranjero, excepto en el caso de transmisión de la participación en la misma o extinción.

Régimen transitorio de la reversión de los deterioros deducidos fiscalmente con anterioridad al 01.01.2013:

[Artículo 1. Segundo Dieciocho se añade una DT 41 del TRLIS]

La reversión se producirá:

Entidades no cotizadas:

- ➔ En el ejercicio en que se produzca un incremento de los fondos propios de la sociedad participada.
- ➔ En el ejercicio en que se produzca un reparto de dividendos o participaciones en beneficios, que tenga la consideración de ingreso contable.

Entidades cotizadas a las que no ha sido de aplicación la deducción:

- ➔ En el ejercicio en que se produzca la recuperación de su valor en el ámbito contable.

Régimen especial en el caso de pérdidas generadas en el momento de la transmisión de la participación a otras empresas del grupo.

[Artículo 1. Segundo Tres se modifica el artículo 19 del TRLIS]

La imputación temporal se difiere al periodo impositivo en que se transfiera a terceros, o cuando alguna de las sociedades intervinientes deje de formar parte del grupo. Este diferimiento no se producirá en el caso de extinción de la sociedad participada.

Adicionalmente, se establece:

Reducción de las rentas negativas puestas de manifiesto en la transmisión de la participación en otras entidades:

[Artículo 1. Segundo Cuatro se modifica el artículo 21 del TRLIS]

Con el objetivo de minorar la renta negativa imputable en el momento de la transmisión de entidades no residentes, ésta se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada, durante el tiempo de tenencia de la participación, siempre que los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición de la misma (entendemos que se refiere a dividendos o participaciones en beneficios que hubieran quedado exentas).

Reducción de las rentas negativas puestas de manifiesto en la transmisión de un establecimiento permanente:

[Artículo 1. Segundo Cinco se modifica el artículo 22 del TRLIS]

Con el objetivo de minorar la renta negativa imputable en el momento de la transmisión de un establecimiento permanente, ésta se minorará en el importe de las rentas positivas netas obtenidas con anterioridad procedentes del mismo (entendemos que se refiere a rentas que hubieran quedado exentas).

Las modificaciones sólo se aplicarán a las rentas positivas obtenidas con posterioridad al momento en que superen la cuantía de las rentas negativas.

Uniones temporales de empresas

[Artículo 1. Segundo Nueve se modifica el artículo 50 del TRLIS]

En este caso, se establece **-con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013-**, para las entidades que participen en obras, servicios o suministros que realicen o presten en el extranjero, mediante fórmulas de colaboración análogas a las uniones temporales, la no deducibilidad de las rentas negativas procedentes del extranjero. No obstante, en el supuesto de no optar por el régimen de exención, se establece que no se integrarán en la base imponible las rentas positivas obtenidas con posterioridad, hasta el importe de dichas rentas negativas.

Por otra parte, en el caso de haber optado por el régimen de exención, se establece que el importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación de la unión temporal o de su extinción se minorará en el importe de las rentas positivas netas obtenidas con anterioridad, procedentes de la misma.

Régimen especial de consolidación fiscal

[Artículo 1. Segundo Diez se modifica el artículo 71 del TRLIS]

Respecto a este régimen, y a efectos de determinar la base imponible del grupo fiscal, se establece -**con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013**- que el importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación de una sociedad del grupo fiscal que deje de formar parte del mismo se minorará en el importe de las bases imponibles negativas generadas dentro del grupo fiscal por la entidad transmitida y que hayan sido compensadas en el mismo.

De lo expuesto se puede extraer que la finalidad del nuevo apartado 4 del artículo 71 del TRLIS, el cual regula lo señalado, es evitar el doble aprovechamiento de pérdidas dentro de un grupo fiscal.

Régimen fiscal de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores

[Artículo 1. Segundo Doce/trece/catorce/quince/dieciséis/diecisiete que modifica el artículo 87, 88, 89, 90 y 92 del TRLIS]

Destacamos, de entre las modificaciones llevadas a cabo en los artículos relativos a este régimen fiscal, la incorporación de un nuevo apartado en el artículo 89 del TRLIS, el cual supone una modificación en el cálculo de la diferencia de fusión, al establecerse -**con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013**- que **el importe de la diferencia fiscalmente deducible se minorará en la cuantía de las bases imponibles negativas pendientes de compensación** en la entidad transmitente que puedan ser compensadas por la entidad adquirente, en proporción a la participación, siempre que aquellas se hayan generado durante el período de tiempo en que la entidad adquirente participe en la transmitente.

3º: Medidas para ampliar la base imponible con efectos para los períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2014.

Nueva obligación de información para entidades comercializadoras de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva

[Artículo 1. Cuatro se modifica el artículo 141 del TRLIS]

Se amplía la obligación de informar sobre acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, existente con anterioridad para las entidades gestoras, a las entidades comercializadoras respecto de las acciones y participaciones en dichas instituciones incluidas en sus registros de accionistas o partícipes.

Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

[Artículo 1. Quinto. Uno se modifica el artículo 33 del TRLIS]

Con el objeto de equipararla a la existente en el ámbito de las personas físicas y de establecer unas reglas mínimas que faciliten la aplicación práctica de la misma. Se tendrán la consideración de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla:

- ➔ Rentas obtenidas en el caso de **arrendamiento de inmuebles** situados en dichos territorios.
- ➔ Aquellas correspondientes a las entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta y Melilla, que posean, como mínimo, un lugar fijo de negocios en dichos territorios, hasta un importe de 50.000 euros por persona empleada con contrato laboral y a jornada completa que ejerza sus funciones en Ceuta o Melilla, con un límite máximo total de 400.000 euros. En el supuesto de que se obtengan rentas superiores al citado importe, la aplicación de la bonificación exigirá la acreditación del cierre en Ceuta o Melilla de un ciclo mercantil que determine resultados económicos.
- ➔ Las procedentes del comercio al por mayor cuando esta actividad se organice, dirija, contrate y facture a través de un lugar fijo de negocios situado en dichos territorios que cuente en los mismos con los medios materiales y personales necesarios para ello.

Mejora y vigencia indefinida de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales

[Artículo 1. Quinto. Dos se modifica el artículo 38 del TRLIS]

Se establece la **vigencia indefinida** de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales que pasa a ser del 18% (antes era del 20%) y se amplía la base de esta deducción, incluyendo las copias y los gastos de publicidad y promoción que corran a cargo del productor, con el límite para ambos del 40% del coste de producción.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1º: Medidas con efectos desde el 1 de enero de 2013.

Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación directa

[Artículo 3. Primero se modifica el artículo 30 de la Ley 35/2006]

Se establece que no es aplicable en la determinación de dicho rendimiento la regla de no deducibilidad establecida en el TRLIS para las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente.

2º: Medidas con efectos desde el 1 de enero de 2014.

Límites de la obligación de declarar

[Artículo 3. Segundo Uno se modifica el artículo 96 de la Ley 35/2006]

Se establece que si existe dicha obligación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible, según lo que se establezca reglamentariamente.

Normas sobre pagos a cuenta

[Artículo 3. Segundo Tres se modifica el artículo 96 de la Ley 35/2006]

Se amplía la obligación de información a las entidades comercializadoras respecto a las acciones o participaciones en las IIC incluidas en sus registros de accionistas o partícipes.

3. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

1º: Medidas con efectos desde el 1 de enero de 2014.

Declaración de las rentas

[Artículo 4. Uno se modifica el artículo 28 del TRLIRNR]

Por lo que respecta a la declaración de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, se establece que si se exige la presentación de la declaración respecto de las ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de participaciones en fondos de inversión regulados en la ley de instituciones de inversión colectiva, cuando la retención resulte inferior a la cuota tributaria calculada conforme lo establecido en el TRLIRNR para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Obligación de retener e ingresar a cuenta

[Artículo 4. Dos se modifica el artículo 31 del TRLIRNR]

En cuanto a la obligación de retener e ingresar a cuenta de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, se matiza que en los reembolsos de participaciones en fondos de inversión colectiva regulados por la ley de instituciones de inversión colectiva, la base para el cálculo de la retención será la que se determine reglamentariamente.

Sujetos con obligaciones de información

[Artículo 4. Tres se modifica el artículo 53 del TRLIRNR]

Por último, en cuanto a los sujetos con obligaciones de información, se amplía ésta a las entidades comercializadoras de instituciones de inversión colectiva, anteriormente solamente a las sociedades gestoras, respecto de las acciones y participaciones en dichas instituciones incluidas en sus registros de accionistas o partícipes.

4. Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana

[Artículo 7. Primero se modifica el artículo 108 del TR de las HHLL]

Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

[Artículo 7. Segundo se modifica el artículo 68 y 69 del TR de las HHLL]

Por lo que respecta a la cuantía de la reducción, se establece cual será el componente individual de la reducción para los casos en que la actualización de valores catastrales –por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos del Estado- determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, que será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor resultante de la actualización y su valor base. La diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado, precisando que para los casos anteriores el valor base será la base liquidable del ejercicio inmediatamente anterior a la actualización.

II. COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2014

Introducción

Ya ha tenido entrada en el Congreso de los Diputados este Proyecto que verá la luz en forma de ley a final de año, si bien puede sufrir cambios en el trámite parlamentario.

1. Impuesto sobre la Renta

Coeficientes de actualización: se establecen los aplicables a las transmisiones de inmuebles, con más de un año de antigüedad, no afectos a actividades económicas, realizadas en 2014. Si los inmuebles transmitidos estuvieran afectos se les aplicarán los coeficientes previstos para el Impuesto sobre Sociedades.

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,3299
1995	1,4050
1996	1,3569
1997	1,3299
1998	1,3041
1999	1,2807
2000	1,2560
2001	1,2314
2002	1,2072
2003	1,1836
2004	1,1604
2005	1,1376
2006	1,1152
2007	1,0934
2008	1,0720
2009	1,0510
2010	1,0406
2011	1,0303
2012	1,0201
2013	1,0100

Si las inversiones se hubieran realizado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,4050.

Se establece el procedimiento de cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en los casos en los que el inmueble afecto haya sido actualizado por el Real Decreto-ley 7/1996 o por la Ley 16/2012, de tal forma que la corrección monetaria que hubiera resultado, si no se hubiera optado por la actualización de balances, quede minorada por el incremento de valor que tuvo lugar por el ejercicio de dicha opción.

✓ Se prorrogan las siguientes medidas temporales hasta el 2014:

- La reducción del 20 por 100 sobre el rendimiento neto positivo declarado de actividades económicas para los sujetos pasivos con cifra de negocios inferior a 5.000.000 € y plantilla inferior a 25 empleados, que en 2014 mantengan o creen empleo con respecto a 2008, medido en términos de plantilla media de ambos ejercicios.
- El gravamen complementario de la cuota íntegra estatal (con incremento de tipos desde el 0,75 al 7 por 100).
- Los tipos complementarios de la base liquidable del ahorro (2-4-6 por 100), con lo que esta base seguirá gravándose en 2014 al 21-25-27 por 100.
- El tipo de retención del 21 por 100 sobre los rendimientos del trabajo derivados de cursos, conferencias, coloquios, así como de rendimientos de actividades profesionales. También el tipo del 42 por 100 aplicable sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por el cargo de administrador y miembro de consejos de administración.
- El tratamiento de los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información como gastos de formación siguen sin computar como retribuciones en especie.
- Compensación fiscal en el IRPF: la compensación fiscal para 2013 por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario se vuelve a regular, en términos idénticos a los vigentes en 2012, cuando procedan de instrumentos financieros o seguros contratados antes de 20 de diciembre de 2006 y tengan un periodo de generación superior a 2 años.

✓ Incentivos al mecenazgo. Actividades prioritarias:

- Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición adicional trigésima de esta Ley, el porcentaje de la deducción previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en este Impuesto se incrementa en un 5 por 100, llegando por lo tanto al 30 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades.
- Actividades:
 - Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
 - La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

- Las actividades llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.
 - Las actividades llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.
 - La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
 - Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
 - Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.
 - La investigación, desarrollo e innovación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo IX de esta Ley.
 - La investigación, desarrollo e innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.
 - El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
 - Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas.
 - Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.
 - Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.
- ✓ Acontecimientos de excepcional interés público, a los que se aplican los beneficios fiscales máximos previstos en el artículo 27.3 de la ley 49/2002. Se declaran los siguientes:

- La celebración de "Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016". La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016.
- La celebración de "Expo Milán 2015". La duración del programa abarcará desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.
- El "Campeonato del Mundo de Escalada 2014, Gijón". La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.
- El "Campeonato del Mundo de Patinaje Artístico Reus 2014". La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.
- "Madrid Horse Week". La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016.
- El "III Centenario de la Real Academia Española". La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2015.
- Los "120 años de la Primera Exposición de Picasso. A Coruña, febrero-mayo de 2015". La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2015.
- El "IV Centenario de la segunda parte de El Quijote". La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016.
- La celebración del "World Challenge LFP/85º Aniversario de la Liga". La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016.

2. Impuesto sobre Sociedades

- ✓ Coeficientes de corrección monetaria: se establecen los coeficientes para integrar en la base imponible las rentas positivas obtenidas en 2013 en la transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo, incluso los clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta.

Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,3130
En el ejercicio 1984	2,1003
En el ejercicio 1985	1,9397
En el ejercicio 1986	1,8261
En el ejercicio 1987	1,7396
En el ejercicio 1988	1,6619
En el ejercicio 1989	1,5894
En el ejercicio 1990	1,5272
En el ejercicio 1991	1,4750
En el ejercicio 1992	1,4423
En el ejercicio 1993	1,4235
En el ejercicio 1994	1,3978
En el ejercicio 1995	1,3418
En el ejercicio 1996	1,2780
En el ejercicio 1997	1,2495
En el ejercicio 1998	1,2333
En el ejercicio 1999	1,2247
En el ejercicio 2000	1,2186
En el ejercicio 2001	1,1934
En el ejercicio 2002	1,1790
En el ejercicio 2003	1,1591
En el ejercicio 2004	1,1480
En el ejercicio 2005	1,1328
En el ejercicio 2006	1,1105
En el ejercicio 2007	1,0867
En el ejercicio 2008	1,0530
En el ejercicio 2009	1,0303
En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 2012	1,0080
En el ejercicio 2013	1,0000
En el ejercicio 2014	1,0000

Se detalla el procedimiento para determinar la depreciación monetaria del inmueble cuando ha sido actualizado por las normas de actualización de balances de 1996 o de 2012.

✓ Pagos fraccionados

Para los períodos impositivos iniciados durante el año 2014 el porcentaje de la modalidad de cuota se fija en el 18 por 100. Para la modalidad de base el porcentaje será el que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto. Esta modalidad es obligatoria para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a la normativa del IVA, supere la cantidad de 6.010.121,04 €.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que para las grandes empresas, de forma transitoria, aunque con prórroga según el proyecto de Ley por la que se establecen medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, en 2014 seguirán aplicando los porcentajes incrementados del 23, 26 y 29 por 100, para empresas que facturen entre 10 y 20 millones de euros, entre 20 y 60 y más de 60 millones, respectivamente. Además, hay que tener en cuenta que también se estableció un importe mínimo de los pagos fraccionados que asimismo se prorroga a 2014.

✓ Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las TIC's: también en 2014 será aplicable la deducción del 1-2 por 100 del importe de los gastos por este concepto en el ejercicio como gastos de formación profesional.

✓ Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo: se prorrogan al año 2014 los tipos reducidos del 20-25 por 100 aplicable a los sujetos pasivos con cifra de negocios inferior a 5.000.000 € y plantilla inferior a 25 empleados que mantengan o incrementen la plantilla en los 12 meses siguientes al comienzo del ejercicio iniciado en 2014 con respecto a los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir del 1 de enero de 2009.

✓ Incentivos al mecenazgo

- Actividades prioritarias: se relacionan las mismas referenciadas en el apartado correspondiente al IRPF. Por esos donativos o donaciones el beneficio fiscal consiste en aplicar una deducción incrementada en 5 puntos sobre la prevista en la Ley 49/2002, alcanzando por tanto el 40 por 100.
- Acontecimientos de excepcional interés público: los sujetos pasivos de este Impuesto gozarán de los beneficios fiscales relativos a los acontecimientos que se declaran o modifican y que se han relacionado en el apartado dedicado al IRPF.

3. Impuesto sobre el Patrimonio

Se prorroga el restablecimiento de este Impuesto también a 2014, previéndose que desde el 1 de enero de 2015 se vuelva a desactivar mediante la bonificación en la cuota del 100 por 100.

4. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Se prorroga para 2014 el tipo de retención del 21 por 100 aplicable a las transferencias de rentas al extranjero por establecimiento permanentes, de capital mobiliario (dividendos e intereses) y de las ganancias patrimoniales. También se prorroga para 2014 el tipo de gravamen general del 24,75 por 100 para las rentas obtenidas sin establecimiento permanente.

5. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios para 2014:

ESCALA	Transmisiones directas €	Transmisiones transversales €	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros €
1º Por cada título con grandeza	2.672	6.699	16.061
2º Por cada grandeza sin título	1.911	4.789	11.466
3º Por cada título sin grandeza	761	1.911	4.597

6. Impuestos Locales

Los coeficientes de actualización de valores catastrales se fijan para 2014 con arreglo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	coeficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1993, 1994, 1995. 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,1
2003	1,06
2006	0,85
2007	0,8
2008	0,73

7. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

- ✓ Con efectos 1 de enero de 2014 quedarán exentos del Impuesto los medios de transporte matriculados en otro Estado miembro y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un período no superior a 3 meses.
- ✓ La cuota del Impuesto se fijará por cada mes o fracción de mes que los medios de transporte se destinen a ser utilizados en el territorio de aplicación del Impuesto en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de vehículos automóviles matriculados en otro Estado miembro puestos a disposición de una persona física residente en España por personas o entidades establecidas en otro Estado miembro.
- Cuando se trate de medios de transporte matriculados en otro Estado miembro y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro, por personas o entidades residentes en España, durante un período superior a 3 meses.

8. Tasas

En general se actualizan las tasas estatales al 1,01 por ciento, salvo las creadas o actualizadas específicamente en 2013.

9. Otras disposiciones con incidencia tributaria:

- ✓ Interés legal del dinero: se fija para 2014 en el 4%, igual que el regulado para 2013.
- ✓ Interés de demora: se fija para 2014 en el 5%, igual que el regulado para 2013.
- ✓ Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establece para 2014 un IPREM anual de 6.390,13 € igual que el regulado para 2013. En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.455,14 €, cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.390,13 €.

III. LEY 14/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN: ASPECTOS RELACIONADOS CON LA MOVILIDAD INTERNACIONAL Y LA RESIDENCIA PARA INVERSORES.

Un aspecto novedoso de la Ley 14/2013 es la regulación de lo que se denomina “movilidad internacional”. En su exposición de motivos se indica que en este apartado se *“se regula determinados supuestos en los que, por razones de interés económico, se facilita y agiliza la concesión de visados y autorizaciones de residencia, al objeto de atraer inversión y talento a España. La medida se dirige a los inversores, emprendedores, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales, profesionales altamente cualificados e investigadores, así como a los cónyuges e hijos mayores, a través de un procedimiento ágil y rápido ante una única autoridad, y por un plazo variable en función de los distintos casos contemplados”*.

En definitiva, se establecen una serie de medidas para facilitar la entrada y permanencia en España de extranjeros no comunitarios por razones de interés económico. Lógicamente, estas medidas no resultan aplicables a los ciudadanos de la Unión Europea ni a aquellos extranjeros a los que les sea de aplicación el derecho de la Unión Europea por ser beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia.

Entre estas medidas, destacan las previstas para los inversores, que a continuación resumimos.

1. El visado de residencia para inversores

Los extranjeros no residentes que se propongan entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital podrán solicitar el visado de residencia para inversores.

Concepto de inversión significativa de capital

Los supuestos que se entienden como inversión significativa de capital son:

- a) Una inversión mínima de 2 millones de euros en títulos de deuda pública española, o una inversión mínima de 1 millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.
- b) La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor mínima de 500.000 euros por cada solicitante, libres de toda carga o gravamen.
- c) Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:
 - i. Creación de puestos de trabajo.
 - ii. Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.
 - iii. Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

También tendrá la consideración de inversión significativa de capital a efectos de obtener el visado de residencia para inversores, si ésta la realiza una persona jurídica, domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal conforme a la normativa española, y el extranjero posea, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto y tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración.

Acreditación de la inversión para la obtención del visado de residencia para inversores

La inversión deberá realizarse en un periodo no superior a 60 días anteriores a la presentación de la solicitud, acreditándose del siguiente modo:

- **Deuda pública española:** deberá acreditarse haber realizado la inversión mediante certificado de la entidad financiera o del Banco de España en el que se indique que el solicitante es el titular único de la inversión para un periodo igual o superior a 5 años.
- **Acciones no cotizadas o participaciones sociales:** deberá acreditarse mediante la presentación del ejemplar de la declaración de inversión realizada en el Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad.
- **Acciones cotizadas:** deberá acreditarse mediante la presentación de un certificado del intermediario financiero, debidamente registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el Banco de España, en el que conste que el interesado ha efectuado la inversión a efectos de esta norma.
- **Depósito bancario:** deberá acreditarse mediante la presentación de un certificado de la entidad financiera en el que se constate que el solicitante es titular único del depósito bancario.
- **Bienes inmuebles:** deberá acreditarse mediante la presentación de un certificado con información continuada de dominio y cargas del Registro de la Propiedad. En caso que la inscripción esté en trámite, bastará la presentación de la indicada certificación en la que conste vigente el asiento de presentación del documento de adquisición, acompañada de documentación acreditativa del pago de los tributos correspondientes.
- **Proyecto empresarial:** deberá acreditarse mediante la presentación de un informe favorable, emitido por la Oficina Económica y Comercial del ámbito de demarcación geográfica donde el inversor presente la solicitud del visado, en el que se constate que en el proyecto empresarial presentado concurren razones de interés general.

Efectos del visado de residencia para inversores

La concesión del visado de residencia para inversores constituirá título suficiente para residir en España, al menos, un año.

2. La autorización de residencia para inversores

La autorización de residencia para inversores permite a estos residir en España durante periodos superiores a un año.

Para solicitarla se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de un visado de residencia para inversores en vigor o hallarse dentro del plazo de los noventa días naturales posteriores a la caducidad de éste.
- b) Haber viajado a España al menos una vez durante el periodo autorizado para residir.
- c) Acreditar, en relación a las inversiones:
 - **Deuda pública española:** deberá presentarse certificación de una entidad financiera o del Banco de España en la que se verifique el mantenimiento, o ampliación, durante el periodo de referencia anterior del número de títulos de deuda pública que adquirió el inversor en el momento que realizó la inversión inicial. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.
 - **Acciones no cotizadas o participaciones sociales:** deberá presentarse un certificado notarial que demuestre que el inversor ha mantenido durante el periodo de referencia anterior la propiedad de las acciones no cotizadas o participaciones sociales que le facultaron para obtener el visado. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.

- **Acciones cotizadas:** deberá presentarse certificación de una entidad financiera, en la que conste que el interesado ha mantenido, al menos, en valor promedio un millón de euros invertidos en acciones cotizadas durante el periodo de referencia anterior. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.
- **Depósito bancario:** deberá presentarse certificación de la entidad financiera que verifique que el inversor ha mantenido, o ampliado, su depósito durante el periodo de referencia anterior. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.
- **Bienes inmuebles:** deberá aportar certificado de dominio del Registro de la Propiedad que demuestre que el inversor es propietario del bien por la cantidad mínima exigida. El certificado deberá estar fechado dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la solicitud.
- **Proyecto empresarial:** deberá presentar un informe favorable de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad para constatar que las razones de interés general acreditadas inicialmente se mantienen.

d) El cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

La autorización inicial de residencia tendrá una duración de dos años. Cumplido dicho plazo, aquellos inversores extranjeros que estén interesados en residir en España por una duración superior podrán solicitar la renovación de la autorización de residencia para inversores por el mismo plazo de dos años.

IV. CALENDARIO FISCAL

NOVIEMBRE 2013						
L	M	M	J	V	S	D
						1
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

 HASTA EL 5	MODELOS
RENTA	
Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2012. Si se fraccionó el pago con o sin domiciliación en entidad colaboradora	102
 HASTA EL 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Octubre 2013. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IVA	
Octubre 2013. Régimen general. Autoliquidaciones	303
Octubre 2013. Grupo de entidades, modelo individual	322
Octubre 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC	340
Octubre 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Octubre 2013. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Octubre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGURO	
Octubre 2013	430
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Agosto 2013. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Agosto 2013. Grandes empresas	561, 562, 563
Octubre 2013. Grandes empresas	560
Octubre 2013.	566, 581
Octubre 2013.	570, 580
Tercer trimestre 2013. Excepto grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Tercer trimestre 2013. Excepto grandes empresas	561, 562, 563

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.